	F-GC-29 Versión 1 Octubre 2016	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
		LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA	

# CONTRATO Y AÑO	036 del 2 de Enero de 2018	Acta N°	01 parcial	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	54.000.000
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	54.000.000
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	0
CDP (#, rubro y fecha)	127-02-01-2018			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.500.000
RP (#, rubro y fecha)	114-02-01-2018			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	49.500.000

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
------------------	---------	----------------------------------	--

DOCUMENTO VERIFICADOS	✓	# FOLIOS
1- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		
2- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		
3- Pagos SENA y ICBF.		
4- Evaluación del Supervisor Formato F-CG-18 (Solo aplica para el acta final)		
5- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).		
6- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

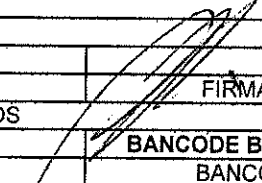
Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Jucly Cuatrecasas A.
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

21/03/18
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERIA	
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	
Copia del Registro Presupuestal.	
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32	

Fecha de presentación 21 de Marzo de 2018

DATOS DEL SUPERVISOR		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO GENERAL	
NOMBRE	CARGO	
DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
848 036 653	AHORROS	BANCODE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



Fecha creación reporte 2018-01-02, 07:43:56 AM Tipo Planilla 1 Número Planilla 35503182
 Período Cotización 201801 Período Servicio 201801

Cliente:

PAGADA 2017-12-29 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA		Dirección	CRA 49 54-120
Documento	CC 10271698		Teléfono	6026721
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE		Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL		Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN		Identificación	CC 10271698
Representante Legal	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO		Total Afiliados	1

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Colizante	03 00				MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO	5631000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

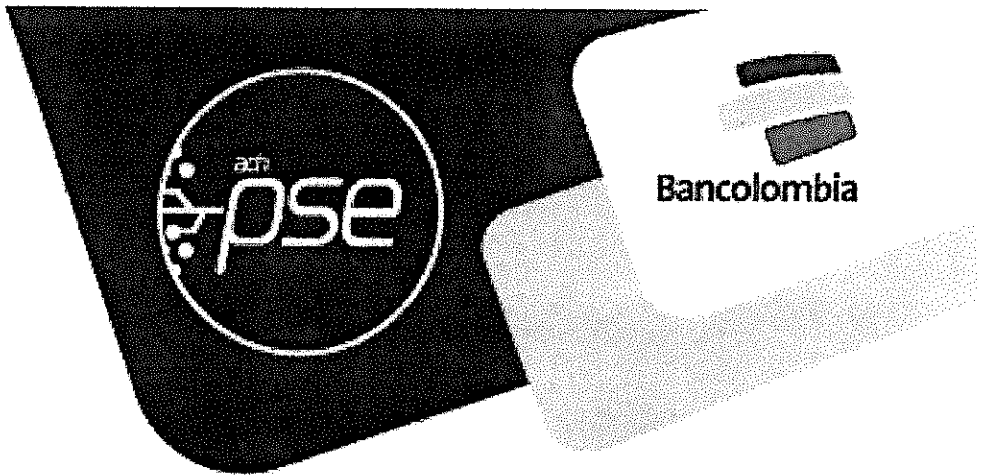
Novedades	Pensión			Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales								
	Código AFP	Tarifa AFP	Total Aporte AFP	Código EPS	Tarifa EPS	Total Aporte EPS	Código ARL	Tarifa ARL	Total Aporte ARL	Código RIESGO	Tarifa RIESGO	Total Aporte RIESGO	Código ARL	Tarifa ARL	Total Aporte ARL	Código CCF	Tarifa CCF	Total Aporte CCF	Código ARL	Tarifa ARL	Total Aporte ARL	Código ARL	Tarifa ARL	Total Aporte ARL
NOV	230001	16%	\$ 298.000	EPS002	12,5%	\$ 1.800.000	1423	0,02%	\$ 1.800.000	1	\$ 9.400	NINCC	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0
Total Aporte			\$ 298.000	Total Aporte		\$ 1.800.000	Total Aporte		\$ 1.800.000	Total Aporte		\$ 9.400	Total Aporte		\$ 0	Total Aporte		\$ 0	Total Aporte		\$ 0	Total Aporte		\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 298.000	\$ 0	\$ 0	\$ 225.000	\$ 9.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 522.400



Comprobante de pago en línea



ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

Nro. de recibo: 35503182

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: CC

Razón Social: 10271698

Fecha y hora de la transacción: Viernes 29 de Diciembre de 2017 12:08:50 PM

Nro. de comprobante: 0000084788

Valor pagado: \$ 522,400.00

Cuenta: *****1696

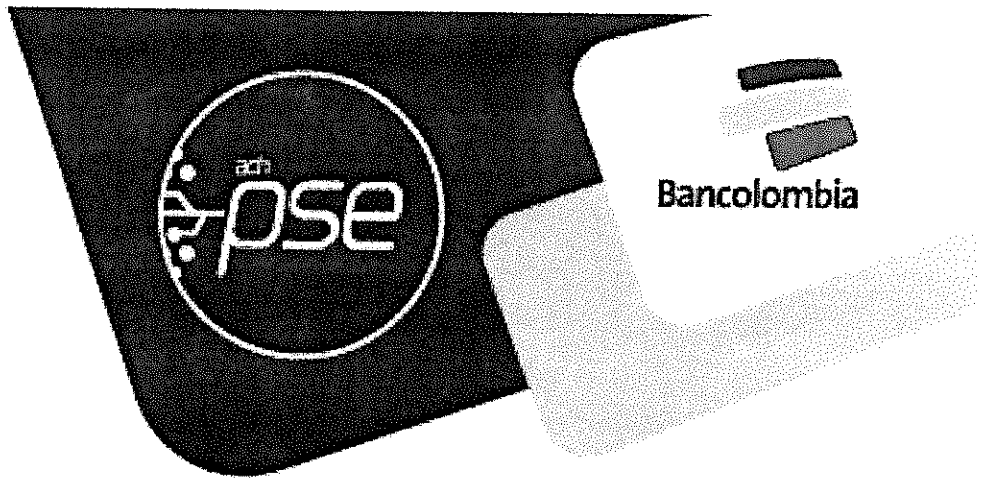
Bancolombia S.A

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, reportelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'C' followed by some illegible characters.

Comprobante de pago en línea



ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

Nro. de recibo: 35854079

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: CC

Razón Social: 10271698

Fecha y hora de la transacción: Martes 6 de Febrero de 2018 01:18:50 PM

Nro. de comprobante: 0000008825

Valor pagado: \$ 522,400.00

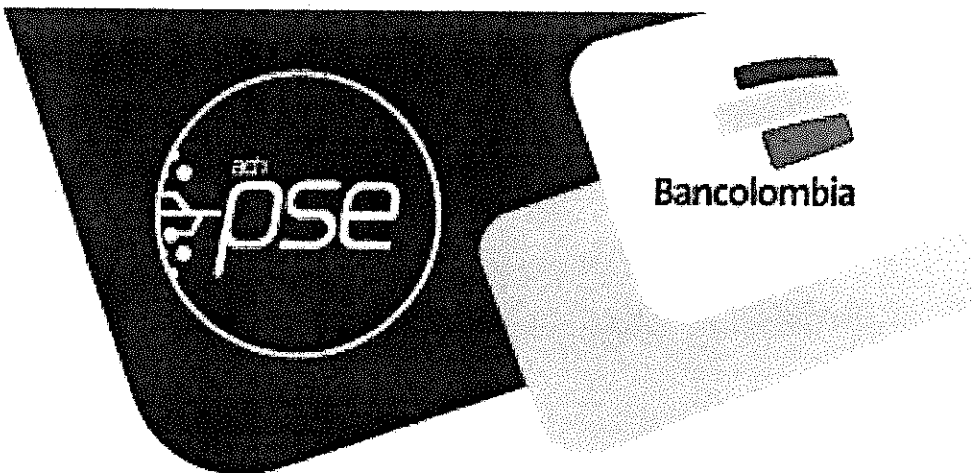
Cuenta: *****1696

Bancolombia S.A

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714. en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, reportelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Comprobante de pago en línea



ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

Nro. de recibo: 36123438

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: CC

Razón Social: 10271698

Fecha y hora de la transacción: Martes 6 de Marzo de 2018 01:13:03 PM

Nro. de comprobante: 0000092327

Valor pagado: \$ 522,400.00

Cuenta: *****1696

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714. en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



F-GF-02
Versión 2
Enero de 2010

EMPOCALDAS S.A E.S.P
GESTION FINANCIERA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 001

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR
OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566
FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO
DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO.001
(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)

CIUDAD Y FECHA:

MANIZALES MARZO 21 DE 2018

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

CEDULA O NIT:

10.271.698

DIRECCION:

CR. 21 NRO. 22-58 OF. 1101

Cel 3117629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

POR CONCEPTO DE:

ACTA PARCIAL NRO. 001 DEL CONTRATO NRO. 036-2018, cuyo objeto es: ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORAR EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS.

ACTA PARCIAL No. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 036-2018 DE ENERO DE 2018

SUBTOTAL:

\$ 4.500.000

RETENCION RENTA:

0

IVA ASUMIDO ():

0

TOTAL A PAGAR:

\$ 4.500.000

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

C.C. 10.271.698 de Mzls

ACTA N° 01 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO 036 DE ENERO DE 2018
OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS

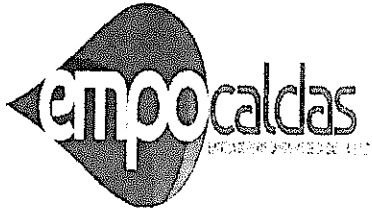
CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

C.C. N° 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$4.500.000

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 54.000.000
ACTA PARCIAL 1	\$ 4.500.000
SALDO POR PAGAR	\$ 49.500.000

En Manizales, a los 21 días del mes de marzo de 2018 se reunieron el Dr. Fernando Hely Mejía Álvarez secretario general de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del acta parcial muermo 1 del contrato número 036 de enero de 2'18, de las actividades desarrolladas entre el 2 de enero y el 31 de enero de 2018



VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. 01 SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

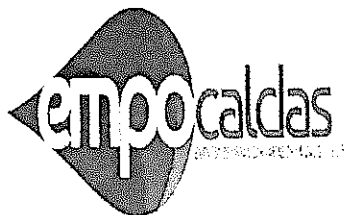
No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
Supervisor



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista



Manizales, Marzo 21 de 2018

**EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE
SUPERVISOR DEL CONTRATO No 036 DE 2018**

CERTIFICA QUE:

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 001** del contrato No. **036 de 2018** del periodo comprendido entre el **2 de Enero y 31 de Enero de 2018.**

Para constancia se firma a los Veintiún (21) días del mes de Marzo de 2018.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
Supervisor

Manizales, Marzo 21 de 2018

*Doctor
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.*

*Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales 036 de 2018*

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 036 de 2018 cuyo objeto es: "ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS", durante el periodo comprendido entre el 2 de Enero de 2018 al 31 de Enero de 2018, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO DE VALORES CORRESPONDIENTES A LA APLICACION DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 ADEUDADOS DESDE EL AÑO 2015

En desarrollo de estas actividades y dando alcance al cumplimiento del objeto contractual, el Comité de Sostenibilidad Financiera de la Empresa presento para concepto, cuatro (4) casos que databan del año 2015 en los cuales se pretendía cobrar a los municipios de Manizales, Riosucio, Samaná y Marulanda, los valores que adeudaban por concepto de la aplicación de los subsidios para los estratos 1, 2 y 3 de cada municipalidad.

Se tiene que en el año 2016, la Empresa intentó cobrar estos valores acudiendo a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, para lo cual debió agotar la etapa de Conciliación prejudicial ante la procuraduría Provincial de Manizales, como requisito de procedibilidad. Sin embargo, este



Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

ente de control negó la solicitud de Conciliación argumentando que no existía Justo Título, por lo cual la Empresa no continuó con los cobros.

En el año 2017, ya aprobado el manual Interno de Recaudo de Cartera de EMPOCALDAS, el suscrito profesional consideró que se debía confeccionar el título, con lo cual se inició el proceso con cada uno de los municipios.

Se logró el recaudo de los valores que adeudaban los municipios de Manizales, Marulanda y Riosucio, quedando pendiente el Municipio de Samaná quien solicitó la suscripción de un acuerdo de pago.

Para la vigencia 2018 se inició el proceso de cobro al municipio de Palestina, así:

 Versión: 1 2016	F-GJ-10 Noviembre	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA	
	LIQUIDACION SALDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS		

Ciudad y Fecha: Manizales, enero 30 de 2018

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

LIQUIDACION DE VALORES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS

La suscrita Jefe de Cartera de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas que las complementen y/o desarrollen, procede a liquidar los valores adeudados por:

El **MUNICIPIO DE PALESTINA-CALDAS**, identificado con NIT Nro. **890.801.141-7**, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: El municipio de Palestina y la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. celebraron el 25 de Agosto del año 2010, el Convenio Interadministrativo "Para el Traslado de Fondos con destino a subsidios de los servicios de Acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palestina y el Corregimiento de Arauca-Caldas", por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$146.915.400,00)**.

SEGUNDA: Que la Empresa de Obras Sanitaria de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales, por lo que el 14 de julio de 2011, se llevó a cabo la liquidación final del Convenio, el que arrojó un saldo a pagar por parte del municipio de Palestina por la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CTE. (\$48.249.358,00)**.

TERCERA: Que dicho valor se obtuvo de restar el valor aplicado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Palestina y corregimiento de Arauca, a los giros efectuados por el Municipio en cuantía de **\$110.557.194,00**. Lo anterior, bajo el entendido que los subsidios aplicados superaron el valor del Convenio en la suma de **\$11.837.708,00**, valor que fue aprobado por el alcalde municipal en el Acto

de Liquidación final del 14 de Julio de 2011.

CUARTA: A pesar de lo anterior, no fue posible que el municipio efectuara el pago durante la vigencia 2011, por lo que se generó una controversia con la nueva Administración Municipal. Como formula de solución, el día 24 de mayo de 2014 el Secretario de Hacienda del municipio de Palestina, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ GALLEGO, mediante Oficio SH-171 reconoce el monto adeudado, pero solicita que se tramite el pago a través de conciliación prejudicial sin cobro de intereses, de acuerdo a lo autorizado por el Comité de Conciliación del Municipio.

QUINTA: Que la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. convocó la referida conciliación la cual conoció la Procuraduría 28 Judicial II Administrativa de Manizales, la que se declaró fallida el 14 de mayo de 2015, precisamente porque no existió concordancia entre el valor inicial del convenio, con el valor final que arrojó el Acta de Liquidación.

SEXTA: Que efectivamente se observa que, en su momento, tanto la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como el Municipio de Palestina, no tenían la facultad de modificar motu proprio, el valor del Convenio sin autorización del Concejo Municipal. Así las cosas, el Municipio de Palestina tiene la obligación de pagar únicamente la diferencia que resulte entre el valor Inicial del Convenio Interadministrativo, con los pagos realizados que equivale a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$36.358.206,00)**

Por lo antes expuesto, la jefe de Cartera de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P.

RESUELVE:

PRIMERO: liquidar a cargo del MUNICIPIO DE PALESTINA-CALDAS, identificado con NIT Nro. 890.801.141-7, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$36.358.206,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva de la presente Liquidación, sin incluir intereses.

SEGUNDO: Notificar la presente Liquidación personalmente o por correo certificado al representante legal del Municipio de Palestina-Caldas, requiriéndole para que dentro del término de diez (10) días cubra la suma antes indicada, so pena de iniciar en su contra el Procedimiento Ejecutivo por Jurisdicción coactiva.

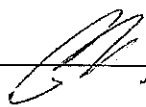
TERCERO: Advertir al deudor que frente a la presente Liquidación, proceden los Recursos de Reposición ante la Jefe de Cartera o de Apelación ante el Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales a los 30 días del mes de Enero del año 2018

MARIA ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS
Jefe de Cartera.
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda



 <p>F-GJ-12</p> <p>Versión: 1</p> <p>Noviembre 2016</p>	<p>EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>CITACION NOTIFICACION LIQUIDACION SALDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS</p>
<p>Ciudad y Fecha: Manizales, Enero 30 de 2018</p>	
<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO</p> <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE No. <u>SUB-001-18</u></p> <p>NOTIFICADO: <u>BEATRIZ ELENA GIL GARAVITO</u></p> <p>MUNICIPIO: <u>PALESTINA-CALDAS</u></p> <p>NIT: <u>890.801.141-7</u> DIRECCION: <u>Alcaldía Municipal de Palestina-Caldas</u></p>	
<p>Por medio del presente me permito NOTIFICAR por CORREO CERTIFICADO, la Liquidación de los valores adeudados a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.E.S.P. por concepto de Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto y Alcantarillado aplicadas a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Palestina-Caldas, correspondiente al Convenio Interadministrativo.</p> <p>Se le hace saber que frente a la presente Liquidación, proceden los Recursos de Reposición ante la Jefe de Cartera o de Apelación ante el Gerente de la <u>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.</u>, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente Notificación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Anexo: Se anexa copia de la Liquidación del 30 de Enero de 2018</p> <p style="text-align: center;">MARIA ALEJANDRA CLAVIJO HOYOS Jefe de Cartera. EMPOCALDAS S.A. ES.P.</p> <p>Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda</p>	



2. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASESORIA JURIDICA A LA EMPRESA

En desarrollo de esta actividad, se han presentado concepto sobre los siguientes temas:

Manizales, Enero 19 de 2018

Señor (es)
SECRETARIO GENERAL (E)
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Concepto Celebración Convenios Interadministrativos para aplicación de Subsidios.

Cordial saludo,

Me refiero a la solicitud de Concepto relacionada con la celebración de Convenios Interadministrativos para la aplicación de Subsidios de Acueducto y alcantarillado para los estratos 1, 2 y 3 dentro del periodo de ley de Garantías Electorales. Al respecto presento mi concepto, previas las siguientes consideraciones:

1. Restricción para celebrar convenios interadministrativos

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

2. De los convenios o contratos para la aplicación de subsidios

Para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el 'derecho privado'. Y sólo deben aplicarse las disposiciones del 'derecho público' cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional. Una de estas excepciones, por ejemplo, son los contratos a que se

**Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com**

refiere el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

De otra parte, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa. A su vez, el párrafo del mismo artículo señala que los contratos que celebren las entidades territoriales con las empresas de servicios públicos, para que éstas asuman la prestación de los servicios públicos, o para que sustituyan en la prestación a otra empresa que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán por el estatuto general de la contratación pública, y en todo caso el proceso de selección deberá realizarse previa licitación pública...”

Ahora bien, en cuanto hace referencia al tema de los subsidios, el Estatuto Básico de los servicios públicos previó dos formas de subsidiar, las cuales se traducen en términos generales, en los aportes recibidos por concepto de las contribuciones de solidaridad y en los recursos presupuestales que conceden las entidades territoriales. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 7 de la ley 632 de 2000), en el evento de que los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia debe ser cubierta con otros recursos provenientes de los presupuestos de las entidades territoriales.

A su vez el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagró la obligación a cargo de los Concejos Municipales, de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio, entre otros, los recursos provenientes de los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5 y 6 y usuario industriales y comerciales, los recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones y los recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 358 de la Constitución Política.

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades territoriales pueden conceder subsidios con recursos provenientes de sus respectivos presupuestos, cuando los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no son suficientes, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determinó las reglas para hacerlo, señalando al respecto lo siguiente:

“Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las

empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio..." (Negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, el Decreto 565 de 1996, señaló con respecto a la transferencia de los recursos lo siguiente:

"Artículo 10. Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de "aportes solidarios" sólo ocurrirán cuando se presenten superávits, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios.

La entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de que trata el inciso anterior se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno..."

"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".

De conformidad con lo señalado por las normas transcritas, es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (municipios y distritos) y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos.

En este sentido y en cuanto se refiere al presente Concepto, es necesario señalar que los convenios de transferencia son una obligación, su finalidad es la de realizar la transferencia o el giro de los recursos, cuya destinación es la de subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, que se encuentran ubicados en los

estratos 1, 2 y 3.

3. De la aplicación de la ley 996 de 2005 en materia de Servicios Públicos

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la Ley 996 de 2005, en materia de servicios públicos domiciliarios, es necesario señalar los Conceptos SSPD-OJ-2009-868 y SSPD-OJ-2010-356 de la Superintendencia, en concordancia con el concepto 1727 del 20 de Febrero de 2006 de la Sala de Consulta y Servicio Civil los cuales advierten que:

“... ésta efectivamente opera para los prestadores de servicios públicos domiciliarios, concretamente a las empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado y, a los municipios prestadores directos.

Así mismo, tal como se indicó en concepto SSPD - OJ-2009- 726, las empresas de servicios públicos mixtas y las privadas con cualquier porcentaje de participación pública, también están sujetas a las disposiciones de la Ley 996 de 2005, en virtud de la sentencia C-736 de 2006, según la cual éstas integran la Rama Ejecutiva del Poder Público...”

“En todo caso, aquellos acuerdos, convenios e instrumentos necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos, así como los contratos que se suscriben entre la empresa y el usuario con el fin de asegurar dicha prestación, deben ser interpretados a la luz de principios y fines que son superiores a los que persigue la propia Ley 996 de 2005, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales.”

En este orden de ideas, si bien como regla general a las empresas de servicios públicos domiciliarios que para su conformación hayan tenido aportes de recursos públicos, les aplica la Ley de Garantías mencionada.

Además, el Concepto SSPD-OAJ-2010-209, enuncia: “...el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentra apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Sobre este tipo de convenios la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro del Concepto No 440 de 2012, “ha sostenido que los Municipios y las Empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al

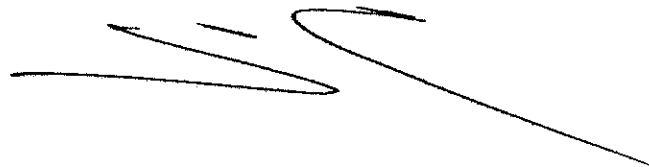
otorgamiento de subsidios, puesto que los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio y la empresa a través de una cuenta de cobro o factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido".

Por lo tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio.

En esa medida, y en consonancia con las consideraciones que sobre el particular tiene la Superintendencia de Servicios Públicos, se considera que la transferencia de subsidios, sea por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios.

Así las cosas, y como la decisión de firmar el Convenio depende también de la interpretación que cada uno de los alcaldes tenga de la Norma, considera el suscrito Profesional que a pesar que estos si se pudieren celebrar, se tiene la otra opción de cobrar los subsidios a través de cuenta de cobro o de una Resolución que liquide los valores respectivos, tal como se hizo en la pasada vigencia donde la Empresa recupero los valores correspondientes al año 2015.

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls



3. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DE USUARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN MORA EN EL PAGO DE LAS FACTURAS CORERESPONDIENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En la presente vigencia, en coordinación con el área comercial, se está realizando la depuración de los valores que se han pagado con relación a los procesos de cobro iniciados contra los usuarios que a continuación se relaciona:

SECCIONAL	NOMBRE	RECAUDO
La Dorada	LUIS FERNANDO DUQUE	359.849
La Dorada	DINA M. YATE	357.379
La Dorada	ROSA MARIA LEON ROJAS	197.411
La Dorada	JOSE RUBEN SERNA	97.589
La Dorada	FIDUCIARIA BOGOTA S A	107.608
Neira	MANUEL DE JESUS BLANDON	121.538
ANSERMA	LUIS VICENTE LARGO MARIN	14.703
ANSERMA	JOSE POMPILIO SANCHEZ MORALES	36.136
ANSERMA	LUZ MARINA ZAPATA AGUDELO	23.574
ANSERMA	JOSE DE JESUS GONZALEZ	14.865
ANSERMA	VIRGELINO ANGULO	36.429
FILADELFIA	FERNANDO ESCOBAR PARRA	1.896
FILADELFIA	ELIAS SALAZAR	54.380
LA DORADA	CELEDONIO VARGAS	13.652
Anserma	ANGEL DAVID PUERTA P.	85.202
La dorada	ALCIDES MEJIA	133.039
La dorada	LUIS FELIPE LOPEZ	127.189
La dorada	JOSE IGNACIO PATIO CUTIVA	83.731
La dorada	MUNICIPIO	160.001
La dorada	GUMERCINDO PINZON	186.633
La dorada	JOSE ROBERTO SALAZAR	184.332
La dorada	ALEYDA BEDOYA DE A	205.227
La dorada	FIDUCIARIA BOGOTA S A	309.317
La dorada	MIGUEL ANTONIO CAPERA	100.000
Palestina	GOB CALDAS VIV INT SOCIAL	53.942
Salamina	MARIA LEDIS GIRALDO JARAMILLO	262.940
ARAUCA	OTONIEL ANTONIO FRANCO SUAREZ	106.737
BELALCAZAR	JOSE JESUS LARGO GARCIA	66.421
LA DORADA	LUZ MERY SEGURA GONZALEZ	80.801
LA DORADA	MARIA R. MOSQUERA M.	383.309
LA DORADA	ALBA MARIA LEAL BARON	81.639
LA DORADA	OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA	72.214

RIOSUCIO	ROSALBA VARGAS GOMEZ	54.000
La Dorada	JACINTO GARZON	130.291
La Dorada	FONVIPO	478.701
ANSERMA	SAUL AMAYA	24.595
ANSERMA	GUSTAVO ARTURO GONZALES	114.848
ANSERMA	LEON MIGUEL PATINO Y OTRO	280.845
ANSERMA	ROBERTO SIERRA R	89.704
ANSERMA	JHONSON EDISON HOYOS C.	132.486
ANSERMA	EVERARDO DE J. MOYA B.	120.000
ARAUCA	ROSALBA MORALES	21.408
ARMA	JOSE HERIBERTO RAMOS H.	123.165
CHINCHINA	NORBILIA CASTANO RENDON	37.763
CHINCHINA	FARID A OSPINA CARVAJAL	134.000
CHINCHINA	CLAUDINA PINEDA DE G	18.653
CHINCHINA	JULIO E. OROZCO	146.825
CHINCHINA	RAFAEL JARAMILLO	13.201
GUARINOCITO	EUCLIDES ESCAMILLO	125.576
LA DORADA	LUCRECIA REYES VALENCIA	256.859
LA DORADA	ELICITA BASTIDAS	125.498
LA DORADA	VERONICA MONTANO PEREZ	11.299
LA DORADA	GERARDO LUIS BERMUDEZ	358.159
LA DORADA	LUIS ANGEL PINO ORTIZ	132.602
Salamina	JOSE HORACIO GRAJALES LOPEZ	21.836
Aguadas	GUILLERMO DUQUE QUINTERO	32.873
Aguadas	ROSA MARIA AGUIRRE ARIAS	28.711
Aguadas	ANTONIO CASTAO LOTERO	38.582
Aguadas	CASTRILLON MARIA SONIA	232.100
Arma	RAUL CORTEZ	8.727
Chinchina	JORGE ALEJANDRO URIBE E	78.148
Chinchina	YEIMI JOANA LOPEZ MEJIA	18.653
Chinchina	FELIPA TABARES	19.624
La Dorada	MARIA OLIVA BELTRAN	31.648
La Dorada	GEORGINA QUINONES SANCHEZ	24.164
La Dorada	JUAN RUEDA	133.722
La Dorada	ANA ISABEL MARTINEZ LOAIZA	25.685
La Dorada	FLORALBA MUOZ BASABE	112.670
La Dorada	MARIA PAULINA OBANDO RUIZ	92.393
La Dorada	LUZ MARINA ROJAS G.	15.513
La Dorada	MUNICIPIO	22.290
La Dorada	HACIENDA LA ISABELA	12.971
Neira	MARIA AMANDA HINCAPIE	133.363
SUPIA	MARIA LEILA ARCE OLARTE	159.971
CHINCHINA	ALICIA SANTA	42.777
FILADELFIA	ALONSO MARIN OCAMPO	106.853
LA DORADA	JOSEFINA VDA DE LLANOS	1.564

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

LA DORADA	JOSE DOLORES JIMENEZ	34.650
La dorada	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES	114.138
La dorada	WEIMAR ALEXANDER RESTREPO RODRIGUEZ	99.596
ANSERMA	JUAN ANTONIO CACERES MORENO	93.439
ARMA	ZORAIDA MUOZ GOEZ	110.346
LA DORADA	MARTHA PATRICIA SOTO	109.370
MARMATO	BERTA ALVAREZ	124.160
NEIRA	ANTONIO RIOS R	446.439
NEIRA	ERNESTO RIATIVA	541.320
SUPIA	JAIME MONTOYA	86.453

NOMBRE USUARIO	MUNICIPIO	DEUDA
ABSALON GALLO	La Dorada	\$ 483.142,00
ACCION COMUNAL B/ LAS PALMAS	La Dorada	\$ 734.393,00
ALBA VANEGAS	La Dorada	\$ 447.186,00
ALCALDIA MUNICIPAL	San Jose	\$ 952.895,00
ALVARO ALARCON ALZATE	Chinchina	\$ 813.999,00
ALVARO MELO HUERTA	La Dorada	\$ 515.017,00
AMPARO RINCON	La Dorada	\$ 412.529,00
ANA JOSEFINA MORENO	ANSERMA	\$ 419.066,00
ANA LUCELLY MOSQUERA FIGUEROA	La Dorada	\$ 587.139,00
ANA LUCIA NARANJO TORO	Chinchina	\$ 376.415,00
ANA ROSA GONZALEZ	La Dorada	\$ 364.738,00
ANA ROSA LAGUNA LOPEZ	La Dorada	\$ 540.657,00
ANA SOFIA TOVAR	La Dorada	\$ 442.782,00
ANGEL M. ORJUELA	La Dorada	\$ 439.020,00
ANTONIO MARIA GAVIRIA	La Dorada	\$ 640.180,00
ANTONIO QUINTERO	Salamina	\$ 453.254,00
ASOCIACION VIVIENDA EL PENCIL	ANSERMA	\$ 2.407.955,00
AURA RINCON	Neira	\$ 369.461,00
AVELINO BOHORQUEZ BERNAL	La Dorada	\$ 764.311,00
BERTULFO BARRAGAN	La Dorada	\$ 496.391,00
BLANCA MORALES	La Dorada	\$ 794.267,00
BLANCA NIEVES HOYAS	La Dorada	\$ 421.591,00
BLANCA NUBIA LOPEZ R.	La Dorada	\$ 381.980,00
BLANCA ROSA ARELLANO	La Dorada	\$ 493.439,00
CARLOS ALBERTO GIRALDO M	La Dorada	\$ 409.265,00
CARLOS DIAZ	La Dorada	\$ 371.548,00
CARLOS J A PRIETO	La Dorada	\$ 397.134,00
CARLOS JULIO CAMPUZANO	La Dorada	\$ 752.791,00
CARLOS MARIO OCAMPO ALVAREZ	Viterbo	\$ 1.766.465,00
CARMEN JULIA ORTEGA	La Dorada	\$ 576.383,00

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

CARMEN NIETO	La Dorada	\$ 373.807,00
CECILIA GALINDO	La Dorada	\$ 879.863,00
CECILIA RAIGOZA	Risaralda	\$ 426.888,00
CESAR ARROYAVE	Guarinocito	\$ 569.107,00
CLARA EMILIA AVILA DE NIETO	La Dorada	\$ 390.204,00
CRUZ UBALDINA RAMIREZ TAMAYO	La Dorada	\$ 1.125.696,00
DANIEL RUBIO	La Dorada	\$ 1.050.947,00
DIONICIO LOZANO	La Dorada	\$ 361.999,00
DIVA TORRES DE RENDON	La Dorada	\$ 470.718,00
ELVIA ROSA LOAIZA	Arma	\$ 393.756,00
EMMA CECILIA CARDOZO	La Dorada	\$ 581.493,00
EST.. PENIT. DE ALT. Y MED. SEG.DORADA	La Dorada	\$ 125.000.000,00
FABIOLA GONZALES	Victoria	\$ 375.413,00
FERNANDO MORALES	La Dorada	\$ 653.160,00
FIDEL A TAPIAS O Y OTRO	La Dorada	\$ 640.442,00
FLOR MARIA MORALES	Chinchina	\$ 683.698,00
FLORALBA AVILA DE R	La Dorada	\$ 587.568,00
FONVIPO	La Dorada	\$ 977.952,00
FONVIPO	La Dorada	\$ 755.739,00
FONVIPO	La Dorada	\$ 478.701,00
FRANCISCA SALDANA	La Dorada	\$ 753.497,00
FRANCISCO ANTONIO CANO	Riosucio	\$ 600.387,00
FREDY ALEXANDER FUQUENE SANCHEZ	La Dorada	\$ 1.008.710,00
GIOVANY TAQUIA GOMEZ	La Dorada	\$ 522.281,00
GLADYS ARDILA RIOS	La Dorada	\$ 408.420,00
GLORIA ALEXANDRA NARANJO	La Dorada	\$ 2.283.425,00
GLORIA EMILSE BUSTAMANTE ZAPATA	La Dorada	\$ 3.551.217,00
GLORIA INES ROJAS	La Dorada	\$ 559.559,00
GLORIA INES CARTAGENA	La Dorada	\$ 610.729,00
GUILLERMO ANTONIO BALLESTEROS	La Dorada	\$ 932.940,00
GUILLERMO CARDENAS	La Dorada	\$ 471.036,00
HELIODORO BARRAGAN	La Dorada	\$ 357.927,00
HENAO OSPINA JOSE D MORA DE TORRES	La Dorada	\$ 420.083,00
HERNADEZ MANTOYA JORGE ENRIQUE	Viterbo	\$ 387.023,00
HERNANDO NIETO	La Dorada	\$ 1.041.682,00
HERNANDO SANDINO	La Dorada	\$ 1.708.368,00
HINELDA SANCHEZ CARDOZO	La Dorada	\$ 1.052.075,00
HOGAR DEL ANCIANO	Palestina	
HORACIO SALAZAR	La Dorada	\$ 649.929,00
HUMBERTO MEJIA	La Dorada	\$ 501.750,00
INES DE ESMID	Victoria	\$ 559.807,00
ISAURA SALAZAR DE G	Riosucio	\$ 425.287,00
ISRAEL MORALES	Neira	\$ 541.772,00
ISRAEL VALENCIA	La Dorada	\$ 541.476,00
JACINTO GARZON	La Dorada	\$ 550.206,00

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

JAIIME CHAVEZ ECHEVERRY	San Jose	\$ 1.102.021,00
JAIIME LUIS SUAREZ	Marmato	\$ 1.185.561,00
JAIIME PULIDO	La Dorada	\$ 439.896,00
JAIRO VARGAS ARDILA	Victoria	\$ 574.788,00
JAVIER ANDRES PATINO MARTINEZ	Viterbo	\$ 851.396,00
JAVIER ERASMO GALINDO	La Dorada	\$ 387.521,00
JENNY KATERINE SERNA OROZCO	La Dorada	\$ 408.846,00
JESUS ABEL LONDONO	La Dorada	\$ 566.816,00
JESUS MARIA MURILLO	Salamina	\$ 410.512,00
JHON FRANKY BALLESTEROS	KILOMETRO 41	\$ 639.154,00
JOAQUIN E. MEJIA	La Dorada	\$ 360.425,00
JORGE ENRIQUE PRIMO	La Dorada	\$ 3.508.078,00
JORGE HUMBERTO LOPEZ	Victoria	\$ 856.262,00
JOSE DUVAN CARDONA	La Dorada	\$ 546.910,00
JOSE E. RIVERA H.	La Dorada	\$ 422.509,00
JOSE EUSFRED PATINO BARRERA	La Dorada	\$ 718.599,00
JOSE GONZALO DURAN Q	La Dorada	\$ 709.267,00
JOSE GUILLERMO ESPINOSA	Victoria	\$ 715.436,00
JOSE HIDELDARGO CASTILLO BELTRAN	La Dorada	\$ 1.631.183,00
JOSE JOAQUIN FERIA B	La Dorada	\$ 367.222,00
JOSE MARIA SABINO	La Dorada	\$ 443.736,00
JOSE OMAR QUICENO	La Dorada	\$ 451.542,00
JOSE OMAR TIQUE C.	La Dorada	\$ 414.742,00
JOSE RIQUELIO BUSTOS ESCARRAGA	La Dorada	\$ 416.182,00
JOSE ROQUE MARTINEZ	La Dorada	\$ 1.546.719,00
JOSE RUBEN AGUIRRE Y OTRO	La Dorada	\$ 470.931,00
JOSEFINA BUSTAMANTE	La Dorada	\$ 579.449,00
JTA ACCION NAL CENTAL URBANA DORADA	La Dorada	\$ 624.569,00
JTA.ACC.COMUNAL STA LUCIA	La Dorada	\$ 421.548,00
JUAN B. PARGA	La Dorada	\$ 1.069.683,00
JUAN MURILLO	La Dorada	\$ 423.770,00
JUVENAL ALARCON	La Dorada	\$ 424.017,00
LIGIA ARIZA DE RUSINQUE	La Dorada	\$ 609.370,00
LOLITA GUERRA	La Dorada	\$ 676.700,00
LUIS EDUARDO TABORDA	La Dorada	\$ 1.054.018,00
LUIS ENRIQUE VARGAS	La Dorada	\$ 421.672,00
LUIS FELIPE MOTATO R.	Riosucio	\$ 882.928,00
LUIS NOLBERTO MEZA	ANSERMA	\$ 479.906,00
LUZ CLEMENCIA SUAREZ HOYOS Y OTRO	La Dorada	\$ 526.925,00
LUZ DARY ORDOEZ O.	Neira	\$ 547.920,00
LUZ DARY SANCHEZ CIFUENTES	La Dorada	\$ 645.501,00
MANUEL VELEZ ORTIZ	Chinchina	\$ 362.465,00
MARGARITA POLANIA	La Dorada	\$ 421.452,00
MARIA BETTY MEJIA	La Dorada	\$ 435.556,00
MARIA CALDERON	La Dorada	\$ 760.381,00

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

MARIA CATALINA SALGADO OBANDO	Arma	\$ 905.178,00
MARIA D. VILLEGAS	La Dorada	\$ 601.664,00
MARIA DEL CARMEN ALFONSO BOHORQUEZ	La Dorada	\$ 1.393.518,00
MARIA DEL ROSARIO VERA	La Dorada	\$ 621.682,00
MARIA E CIRO	La Dorada	\$ 1.027.576,00
MARIA E. OLAYA	La Dorada	\$ 384.717,00
MARIA ELIA RAMIREZ GUARIN	La Dorada	\$ 1.118.007,00
MARIA ERLEY HERRERA	La Dorada	\$ 437.436,00
MARIA ESTHER GUTIERREZ	La Dorada	\$ 1.219.659,00
MARIA EUGENIA NIETO SANCHEZ	La Dorada	\$ 1.074.643,00
MARIA GARTNER RAMIREZ	La Dorada	\$ 2.039.943,00
MARIA MELVA RAMIREZ S	La Dorada	\$ 471.121,00
MARIA NANCY RAMOS MOSQUERA	Chinchina	\$ 358.458,00
MARIA NELLY GALEANO VARGAS	Chinchina	\$ 2.152.808,00
MARIA OLGA VILLADA CANO	ANSERMA	\$ 363.064,00
MARIA RAQUEL YARATACUMA	La Dorada	\$ 1.002.213,00
MARIA RUBIELA ESCARLANTE	La Dorada	\$ 396.468,00
MARIA SALAZAR VDA DE A	Chinchina	\$ 435.892,00
MARIA UBALDINA OSPINA	La Dorada	\$ 557.665,00
MARIELA GARTNER RAMIREZ	La Dorada	\$ 2.032.820,00
MARIELA RAMIREZ Y OTRA	La Dorada	\$ 1.120.975,00
MARINA VILLA	La Dorada	\$ 761.269,00
MARTA CECILIA DIAZ RIOS	La Dorada	\$ 851.619,00
MARTHA INES TABORDA RODRIGUEZ	ANSERMA	\$ 374.666,00
MARTHA SALAZAR	La Dorada	\$ 464.575,00
MIGUEL A. SANCHEZ	Riosucio	\$ 774.606,00
MISAEEL VASQUEZ R	La Dorada	\$ 1.243.396,00
MUNICIPIO	San Jose	\$ 1.621.308,00
MUNICIPIO	La Dorada	\$ 788.086,00
MUNICIPIO	La Dorada	\$ 485.103,00
MUNICIPIO	La Dorada	\$ 472.686,00
MUNICIPIO	La Dorada	\$ 466.437,00
MUNICIPIO DE LA DORADA	La Dorada	\$ 2.017.047,00
MUNICIPIO DE LA DORADA	La Dorada	
MUNICIPIO DE SAN JOSE	San Jose	\$ 376.030,00
MURILLO DE HENAO MARIA FARIDE	Viterbo	\$ 433.672,00
NELLY SOFIA DONATO	La Dorada	\$ 625.398,00
NIETO DE BASTIDAS NELLY	La Dorada	\$ 491.282,00
NIEVES VANEGAS	La Dorada	\$ 563.643,00
OCAMPO RIOS LUZ DARY	La Dorada	\$ 1.127.097,00
OFELIA OROZCO	La Dorada	\$ 1.815.303,00
OLGA RAMIREZ	La Dorada	\$ 853.928,00
ORANGEL BEDOYA OSORIO	ANSERMA	\$ 533.392,00
ORLANDO DE JESUS PARRA VASQUEZ	ANSERMA	\$ 933.084,00
ORLANDO GARCIA	La Dorada	\$ 406.446,00

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

OSCAR ANDRES AGUDELO Y OTROS	ANSERMA	\$ 451.473,00
OSWALDO PARRA M.	La Dorada	\$ 377.167,00
PARMENIO RIVERA RIVERA	SUPIA	\$ 448.708,00
PAULA ANDREA ZULUAGA OSSA	KILOMETRO 41	\$ 419.404,00
PEDRO A VILLEGAS	La Dorada	\$ 449.208,00
PEDRO LUIS OSORIO AGUIRRE	Manzanares	\$ 446.912,00
PENITENCIARIA DOÑA JUANA	La Dorada	\$ 63.000.000,00
RAMON GARCIA	La Dorada	\$ 1.516.706,00
RAQUEL RODRIGUEZ	La Dorada	\$ 568.231,00
RICARDO TOBON	Viterbo	\$ 528.473,00
ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA	La Dorada	\$ 357.733,00
ROMULO ORTIZ	San Jose	\$ 1.015.980,00
ROSA AMELIA NORENA CASTANO	Chinchina	\$ 376.223,00
ROSA MARIA LARA	La Dorada	\$ 542.212,00
ROSENDO MOSQUERA	La Dorada	\$ 905.638,00
SALVADOR CASAS LUNA	La Dorada	\$ 496.801,00
SIGIFREDO MARIN	La Dorada	\$ 620.030,00
SIMEON TREJOS	Riosucio	\$ 776.938,00
SOCIED. ALFANGEL Y CIA S.A	La Dorada	\$ 898.545,00
STELLA FONSECA ROCHA	La Dorada	\$ 1.236.125,00
TEODORA MARTINEZ	La Dorada	\$ 447.633,00
TERESA OSORIO DE NIETO	La Dorada	\$ 624.979,00
TERESA R. VDA DE GRAJALES	Viterbo	\$ 396.893,00
URBANIZACION PRIMAVERA	La Dorada	\$ 760.815,00
VICTOR MANUEL VELASQUEZ IDARRAGA	Chinchina	\$ 378.542,00
VICTORIA DOLORES FIRIGUA	La Dorada	\$ 1.109.944,00
YENNY PATRICIA RIVERA RAYO	La Dorada	\$ 571.204,00
YESID RAMIREZ VELASQUEZ	Viterbo	\$ 1.068.731,00
YESID RAMIREZ VELASQUEZ	Viterbo	\$ 449.802,00
YOLANDA PARDO CALDERON	La Dorada	\$ 926.829,00
ZORAIDA DIAZ DE R.	La Dorada	\$ 1.099.910,00

Atentamente,


JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
 C.C. 10.271.698 de Mzls

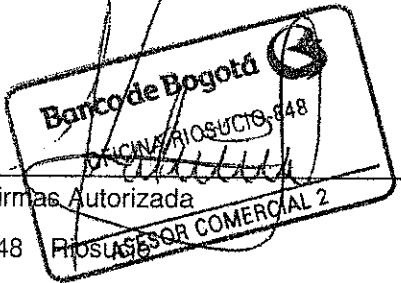
Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. *-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-* //
- Cuenta de Ahorros No. 848036653 abierta desde el 06/04/11
- Créditos hasta por valor de \$ 0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN MANEJO

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a A QUIEN CORRESPONDA


Firmas Autorizada
848 RIOSUCIO COMERCIAL 2

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

